Boletin LE Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

ues aumero siguiento... Charres. Los Secretarios enidarán de conservar los Bolatines colectionados ordenidamento para su encuadernacion que debera rerificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se auscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Piegaria, 14, (Puesto de los Huevos) 4 30 rs. trimostre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años enteriores a dos reales.

ADVENTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones, de las Autoridades, escepto las que sea a instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente; senimeno esalquier aunorio concerniento el servicio sacional, que dimans de las missas; los de inservicios peritudies právio el pago de un real, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulália, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular .- Nam. 79.

El Depositario de la Empresa del Timbre en esta capital, me participa que en 30 de Setiembre último, ha vencido el segundo semestre de suscricion à la Gaesta agricola y que sen varios les Ayuntamientos que no han recogido el talon correspondiente à dicho semestre.

En su consecuencia siendo dicha suscricion obligatoria para estas corporaciones, seguu las disposiciones vigentes, he acordado con esta fecha conceder 15 dias de término para que satisfagan los referidos atrasos las municipalidades deudoras, en la inteligencia que de na verificarlo así, me verá precisado á adoptar contra los morosos las medidas que considero necesarias para el cumplimiento del servicio de que se treita.

Leon 14 de Diciembre de 1877.— El Gobernador interiue, Jusé Solis de la Haceta.

Circular .- Num. 80.

Por el Ewemo. Sr. Ministro de la Gobernacion se inserta en la Gaceta de Madrid del dia 11 del actual la Real orden circular signiente:

Proviniendo el parrafo 2,º del articulo 150 de la ley municipal de 2

de Octubre última que todos los Ayuntamientos remitan anualmente á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados. y, no pudiendo descuidares el cumplimiento de cete servicio, que ha de proporcionar al Gobierno importantes noticias sobre el estado económico de las Municipalidades, facilitándola el medio de initiar oportunamente lus reformas administrativas que más puedan interesar A los pueblos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer

que se reclamen de los Ayuntamientos los mencionados resúmenes relativos al presupuesto del corriente ano, debiendo formarlos con sujecion al modelo adjunto, y que en el término de 30 dies remita V. S. à este Ministerio todos los estados correspondientes à esa provincia.

De Ren! orden la comunico à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos afics. Madrid 7 de Diciembre de 1877.

—Romero y Robledo —Sr. Gobernsdor civil de la previncia de.....

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico ohcial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, d fin de que tenga exacto cumplimiento ciunto en ella se dispone, sujetándose su formacion al modelo adjunto, y remitiendole d este Gobierno de mi cargo en un plaso breve, para que d la vez pueda yo hacerlo e la Superioridad dentro del que en la circular se previene.

Leon 14 de Diciembre de 1877.— El Gobernador interino, José Solis de la Huerta.

AYUNTAMIENTO DE....

PROVINCIA DE...

Resumen del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio de 1877 à 1878, definitivamente aprobado en.... de de 18....

| | GASTOS. | | INGRESOS | | | |
|----------------------------------|-----------|--------------|----------------------------------|-----------|-------------|--|
| aptiulou. | CONCEPTO. | Ptos. Génts. | Capitules. | CONCEPTO. | Peas. Cents | |
| 1.° 2.° 4.° 5.° etc. | , Total | | 2.* 3.° 4.° 5.° etc. | Тотал | | |

| | | 55 | Es | ம் ந | 183 | ŭ. | | | | Ptas, | Cénts. |
|-----------|---|----|----|------|-----|----|---|---|---|-------|--------|
| Gastos. | * | | | | | | | | , | | |
| Ingresos. | - | - | , | ٠ | | | ٠ | , | | | |
| | | | | | | | | | | | |

de

 ${\rm de}~18$

BATALLON RESERVA DE LEON N.º 7.

Relacion nominal de los individuos del mismo que tienen cruces pensionadas, y que deben justificar mensualmente para hacerles las reclamaciones de las mismas, con espresion de pueblos y Ayuntamientos en donde se encuentran.

1. COMPAÑÍA.

| CRUCES. | PESETAS. | CENTS | CLASES. | NOMBRES. | Posetos. | Atuntabientos. |
|---|-----------------|--|---|---|---|--|
| | 22777727232727 | 500 500 500 500 500 500 500 500 500 500 | Sargento 2.* Cabo 1.* Otro. Soldado. | Manuel Vivas Lopez. Bezito Dies Rodriguez. Bernardo Alija Gutierrez. Donato de las Rivas Flecha. Isidoro Gutierraz Almuzaru. Manuel Torices Llamazares. Manuel Benitez Gonzalez. Roque Fernandez y Fernandez. Alejandro Suarez Suarez. Eugenio Gonzalez Tascon. Manuel Gonzalez Gonzalez Pedro Tascon Gonzulez. Vicente Martinez Cañon. | Sopefia. Valle. Pedrun. Villasabariego. Villafeliz. Robledo. Villasabariego. Orrecillas. Orzonaga. Huergas, Aviados. Casarea. | Villasabariego. Valdefreso. Valverde del Camino. Villasabariego. Valdepiélago. Matallana. Pola de Gordon. Valdepiélago. Rodiezmo. |
| 111111111111111111111111111111111111111 | 222222722772777 | 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 | | Aniceto Gonzelez Tascon. Francisco Fernandez Gomez. Francisco Martinez Prieto. Ignacio Fidalgo del Pozo. Ignacio Simon Genzalez. Joaquin Rubio Sanchez. José Quintanilla Garrido. José Almanza Torrado. Lorenzo Alonso Sevilla Luis Fernandez Perez. Lorenzo Acebes Martinez. Miguel Miguelez Rojo. Manuel Gonzalez Martinez. Pedro Ramos Monge. Enrique García Lobato. | Matalobos. San Esteban. Bercianos. San Esteban. Nogarejas. San Pedro Dueñas. Pobladura. Veguellina. La Antigna. Villamedians. San Felfz. Miñambres. | Bustillo del Páramo. San Esteban de Nogalea. Bercianos del Páramo. San Esteban de Nogales. Castrocontrigo. Laguna Dalga. Pobladura. San Cristobal de la Polantera. Audanzas. San Cristobal de la Polantera. Riego de la Vega. Villamontán. Santa Elena de Jamúz. |
| | | | | 2, COMPAÑÍA. | = ≒ | |
| 1 | 27277727922772 | 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 | Sargento 2.° Otro. Cabo 1.° Soldado. | Maunel Gurcia Robles. Teodoro Suarez Suarez. Anacleto Alrarez Fernandez. Ignacio Fernandez Rodriguez. Josá Diez Rodriguez. Frutos Gewez Lopez. Epifanio Muñaz Rodas Domingo Valle Gemez. Elias Hernandez Suarez. Germun Gonzelez Garcia. Joaquin Alonso Barreiro. Victoriano García Gonzalez. Vicente Lopez Escudero. Antonio García Riesco. Francisco García Gurcia. | Sucil. Barrio. Senra. Candemuela. Sossae. Maraña. Castro. Lancara. Lancara. Lancaro. Mailo. Portilla. Valtssoo. Villayandre. | Riello. Murias de Paredes. Murias de Paredes. La Majúa. Vegarienza. Marsña. Campo de la Lomba. Láncara. Murias de Paredes. Barrios de Luna. Barrios de Luna. Palacios del Sil. Villayandre. |
| | | | | 5.º COMPAÑIA. | | |
| 1 | 12127272277 | 50 50 50 50 50 50 50 50 50 | Soldado. | Mercelo Gallego Rodriguez. Mignet Santiu Rodriguez. Mignet Santiu Rodriguez. Norberto Rodriguez Casado. Santiago Gonzalez Carbajo. Autonio Iglesias Diaz. Felix Gonzalez Peñaleza. Lino Rey Cabezado. Lino Maestro Gonzalez. Biannel Garcia Fernandez. Tomás Lozano Prieto. Valentin Alejos Iglesias. 4.° COMPAÑA. | Cabrerose Castrovega. Algadisfo. Arcayos. Salangun. Matallana. Villavelasco. Valle de las Casas. El Burgo. Reuedo. | Cabreros, Matadeon. Algadefe. Vitassián. Satagan. Satagan. Senta Cristina. Villavelasco. Oebanico. |
| | | | | 4. COMPANIA. | _ | |
| 1 1 1 1 1 | 227222277 | 50 50 50 50 50 50 50 | Cabo 1.2 Otro. Corneta. Soldado. | Deogracias Abad Gonzalez Josquin de Barrio Carro José Rodriguez Capelo Gumersindo Gallego Ramos Agustin Rodriguez Alonso Cayetano Barredo Gonzalez | Pradorrey Ponferrada San Justo de la Vega Chana Campo | Pradorrey. Ponferrada. San Justo. Peranzanes. Ponferrada. |
| i · | 7 7 | 50 50 | ´ : | Inocencio de Ante Alvarez Juan Fernandez Fernandez | . Alvares | . Alvares. . San Esteban de Valdueza. |

| CRUCES. | Pesetas. | Cénts. | Chases. | Nombres. | Purntos. | Atuntamientos. |
|---------|-------------|--------|----------|----------------------------|--------------------|--------------------------|
| 1 | 2 | 50 | Soldado. | Luis Perez Mateo. | San Adrian | Sau Esteban de Valdueza. |
| 1 | จึ | 50 | Dolanao. | Mignel Merayo Raimondez. | | Ponferrada. |
| î | õ | 50 | | Nicolas García Nieto | | |
| î | ~ | 50 | | Toribio Alvarez Arroyo | | |
| ī | ÷ | 50 | 3. | Valentin Alvarez Diez | | Toreno. |
| ĩ | ã | 50 | | Antonio Alvarez Aguado | | Requejo y Corás. |
| ī | 5 | 50 | | Casimiro Garcia Morán | | Truchas. |
| ī | ~ | 50 | | Domingo Pelaez Perez | | Otero Escarpizo. |
| ĩ | 2 | 50 | | Eusebio Prieto Fernandez | Luyego | Lucillo. |
| ำ | 5 | 50 | | José Perez Martinez. | | Santiago Millas. |
| î | ã | 50 | | Damian Rabanal Cuervo. | | S. Justo de la Vega. |
| ĩ | 7 | 50 | | José Suarez Alvarez | Pobladura | Láncara. |
| ī | á | 50 | | Luis Fernandez Martinez | | |
| ī | 2 | 50 | | Matias Villamañan Merayo | Sta. Marina. | Sta. Colomba de Somoza. |
| ī | ~ | 50 | | Pedro Machado Alvarez | Quintanilla. | Benavides. |
| ī | Ť | 50 | | Pio Martinez Marcos | Benavides. | Idem. |
| ·ī | ż | 50 | | Pascual del Rio Otero | | |
| ī | 2 | 50 | | Santos Carreras Rodriguez | | |
| · i | Ÿ | 50 | , | Angel Valle Martinez | | Fabero. |
| - i | Ź | 50 | , | David Fernandez Lago | | |
| ī | 2 | 50 | | Félix Lopez Carbajo | Corullon. | Corullon. |
| Ĩ | $\tilde{2}$ | 50 | , | Fructuoso Perez Rodriguez. | Valle de Finolledo | Valle de Finolledo. |
| ī | 2 | 50 | | Ignacio García Montaña | Busmavor | Barias. |
| . Ī | ž | 50 | | Julian Yega Fuentes | La Portela. | Vega de Valcarce. |
| ī | ~ · | 50 | | Manuel Válgoma Cubelo | Magaz de Arriba | Arganza. |
| ï | 2 | 5ô | | Manuel Martinez Rodriguez | Cacabelos | Cacabelos, |
| Ī· | 7 | 50 | | Ramon Rodriguez Rodriguez | Villarrubin | Oencia. |
| ī | 7 | 50 | ¥ | Rafael Vazquez Fernandez | | |

Leon 22 de Noviembre de 1877.-El Capitan, Plácido Otero.

BATALLON RESERVA DE LEON N.º 7.

COMPAÑIA.

Mes de

JUSTIFICANTE DE REVISTA para la de Comisario del espresado mes.

CRUCES, PRSETAS. CÉNTINOS. CLASES, NOMBRES. DESTINOS.

Fecha etc.

Firma del interesado.

Sello pel Ayuntaniento.

Certificacion del Alcalde.

OFICINAS BE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.—Negociado de imprestos.

CÉRTE LAS.

La Direccion general de 1mpuestos, con fecha 6 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Recuerdo à V. S. que segun la primera disposicion transitoria de la instruccion el dia 15 de Engro debos estar distribuidas las códulas personales; que el art, 55 impone à los Alcaldes la obtigacion de advertir por apercibimiento escrite à cada uno de los que no se hubiesen provisto de códula la necesidad de adquirirla en los primeros 18 dias del citado mes, si no quieron incurrir en los regargos y gastos de procedimiento de apremio, que debe emplearse desde 1.º de Febrero, à cuyo fin les Alcaldes deben organizar este servicio en los 16 últimos dias del mismo mes, segun previene el art. 50 de la propia Instruccion y lo cual no es obstáculo para que se expidan en esta época con recargo las cédulas que se interesen.

Es de la mayor importancia que recuerde V. S. y onide do que se cumpla oportunamente el apercibinalento escrito para evitar las muchas reclamaciones que en otre caso se preducirian, y que el recargo resulte à los moresos diblemente justificado por su desatencion.

Esta Oficina gaurral entarça à V. S. que cuide do que un todas las publicationes y à todos los llamades à adquirir cédula se los haga dicho apercificaiento en cuya observancia lumediata deb s seuciar à V. S. el negociado de Languestos, dándole enenta frecuente del estado de su cumplicatento hasta obtenerio de todos los Alcaktes à los quo debe V. S. comunicar las prevenciones oportunas por medio del Bolevia ovicata desde lungo è inmediatamente despues en comunicación especial.

Y para que la administración no pueda ser objeto de censuras justificadas, disponga V. S. tambien la inmediata entrega à los Ayuntamientos de las cédulas que à muchos se les han distribuido de menos, pues han recibido menor

número de ellas que contribuyentes tienen segua el nomenciator remitido por V. S. sin constar el número de funcionarios públicos y el de personas que necesitan proverse de córdulas para practicar alguno de los actos del arl. 2.º de la fastrucción.

Adomás, es previso que la recaudación que obtengan por dicho concepto no se retenga ni distralga y venga sin dilación al Tesore, que la tardanza crea la dificultat en los ingresos.

Da todo esto se desprende que la recandación natural de cédulas, en lo que no se realice con recargo, debe efectuarse en muy breve plazo y por tanto exiga una atención especialisma, que puede ser pederoso auxilio al lucimiento de esa dependencia en la nota de recaudación del mes actual y del siguiento.

En resimen la perentoriedad del plaze y la imposicion de los recargos exigen mucha y muy constante atencion, que recomienta à V. S. seriamente este Centro directivo prometiéndosela eficaz del celo por el servicio de que se supona animado. »

Lo que se publica en el Bo-

LETIX OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaides de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes prevengo al mismo tiempo que de haber verificado el apercibimiento individual escrito á todos los que obligados á adquirirla no la reclamen hasta 31 del mes actual, den cuonta detallada á esta Administración durante los primeros quiuce dias de Euero inmediato.

Leon 12 de Diciembre de 1877.

—El Jefe económico, Federico
Saavedra.

La Direccion genera i de la Deuda pública en circular de 7 del actual previene que desde el 15 al 31 del corriente mes, ambos inclusives se presenten á reconocimiento los cupones de las emisiones primera y segunda do los Bonos del Tesoro del vencimiento de 31 de Diciembre del año actual, señalados respectivamente con los números 18 y 7.

No podrán recibirse cupones de ambas emisiones en una sola factura, á cuvo fin deben relacionarse en facturas separadas y que espresen en su cabeza la respectiva série.

Lo que se anuncia en el Borgue OFICIAL para conocimiento de los inte-

Leon 14 de Diciembre de 1877 .-El Jefe económico. Federico Saavedra.

CIRCULAD.

Sobre recogido y caducidad del papel sellado y demas efectos timbrados, correspondientes al año actual.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del corriente, se ha dictado la órden circular, que literalmente dice asi:

«El papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de Pagos al Estado, sellos sucitos para Pólizas de seguros, titulos y abelanes de Banco, y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan, deberán retirarse de la circulacion en 51 del corriente mes, susti-Invéndoles per etres de igual clase. Las nuevas emisiones de papel sellado

y pagares de Bienes Nacionales, tanto de ventas como de cansos, y de papel de Pagos que se pondrán à la venta, así como las letras de camblo y pagarés de Comercia vigentes que se expendan desde la precitada fecha, llevarán adherido en el lugar que boy se practica, un sello especial para cada una de les diferentes clases y séries, como contrasena de la empresa arrendataria del Timbre. Estos sellos se inutilizaran por los depositurios de la misma, con una estampilla que exprese el nombre de la provincia à que bayan sido consignados dichos efectos, los cuales no tendrán valor alguno sin este requisito.

El papel del sello de oficio deberà considerarse como hasta aqui dividido en dos clases; una para al consumo de Tribunales y offeinas à quienes por la ley està concedirlo su uso gratis, en la que solo figura el correspondiente sella en seco, y otra con destino, exclusivo à la venta pública, que llevará además el solie que se viene usando como contrase-

na desde 1875.

En su consecuencia, y de conformi-dad con lo dispuesto en el art. 75 de la tey, los efectos en que se determina el año actual, que en fin del presente mes resulten en poder de corporaciones y particulares, les serán cangeados por otros de igual claso y precio, con las

formalidades siguientes: 1. Bl camble debera efectuarse 10dos los dias de sol à sel, hasta fin de Buero próximo, sin próroga alguna: para lo cual esa Administracion, de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre, designara les estances ó expendeduries que en esa capital considere necesarios al efecto. En las cabezas de partido y queblos dondo haya más de un estanco, harán esta designacion el Administrador subatterno de Rentus Estançadas y el Depositario do la Empresa, y en los demás puoblos, en il estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrà lugar el cange en la Depositaria del Timbre, calle de Alcalà, número 55, de nuevo à tres de la tarde los dias no feriados.

Las corporaciones, funcionarios públicos y particulares, deberán anotar sus domicilios y el número de su ceduta personal on el papel sellado, que presonten al cange, autorizandolo con la lirma y rúbrica y con el sello de la corpora-cion que solicite el cambio. Los sellos suellos se presentarán con distincion de

clases y precios pegados en pliegos en-teros de papel blanco, baciendo constar en ellos los regulatos que se exigen pera el cange de papel sellado. En uno y otro caso, se estampara á continuacion el sello de la expendeduria en que se verifique el combio, o la firma del encargado de ella; el cual si lo cree conveniente, podrá adoptar las precauciones que censidere necesarias para gurantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, à fin de que en el caso de resultar llegitimos puedan ser sometidos à la accion de los Tribunales :de .justida, y la Empresa exigir à aquellos au importe.

Les decumentes ouyo valor haya sido pagado al contado por los estanqueros. se cambiaran en los puntos que para el público se designan, con las mismas for-

malidades.

Se exceptús del cauge el papel de oficlo que se entrega grafis à los Tribunales y oficinas, los cuales devolverán los sobrantes à la Hacienda con las formalidudes que establece el art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de

1861.

3. De los requisitos que se expresan en el primer parrefo de la regla anterier, quedan exceptuados los efectos que havan de camblarse en Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto per el funcionacio pericial que se

designe.
4. Bl dia 31 del presente mes, dis-pondra V. S. se practique un detarido recuento de los efectos que, al retirarse de la circulacion, obren en poder de los depositarios de la empresa del Timbre en esa capitel, con asistehcia de V. S. del Jefe de la Intervencion y dei Jefe del negociado de Estancadas, el cual ac tuara y autorizara el acta; y en las su-balternas de la provincia, ante el Alcal-de, Administrador subalterno y Sacretario del Ayuntamiente como actuarlo: a cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de ias Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberan consignarse en el acte que con este objeto se levante.

en el acte que con este objeto se tevante.

Reculdas las aclas parcinies de todu
la provincia, dispondrà V. S. la forma-cion de una general remitiendo copia de ella à este Centro ántes de Terminar

et mes de linero próximo.

5.º La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa lendrá lugar dentro del citado mes de Ensro, y la del cango en al signisule de Febrero; debiendo bacerse el envio en paquetes precintados y con distincion de closes, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y ida observaciones à que haya lugar.

Los priquetes que conserven son rom-per el precinto de la Fábrica, se devolverán en la forma que se encuentron, estampando en unos y otros et sello de

la Depositaria de que procedao. En las facturas de devolucion del sobranta y cange se consignara la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriendose los suellos en pliegos enteres de papel blanco con la debida clasificacion.

Y 7.* Como se dispone en la circular de este Centro, fecha 26 de Noviem-bre último, à fin de evitar dilaciones y enterpeclinientes en los servicios de la Fábrica Nacional del Sello, esa Administracian cultará de exigir á los Depositarios de la Empresa, noticia exacta del dia en que han de tener lugar las remosas del sobrante y cango, reciamandoles con especialidad el documento que autorice una persona que los represente en el respento de dicioce efectos al hacerse cargo de ellos la mencionada Fábrica, cuyo documento remi-tirá V. S. inmediatamente al Administrador-Jefe de la misma.

Al recomendar à V. S. el más exacto cumplimiento de las precedentes reglas, y de cuantas disposiciones se han diclado basta aqui, para qua las operaciones del cauge y sobrante se realicen con el mayor orden y acietto, la Direccion en-carga à V. S. disponga se publique, en el Boletin oficial un extracto de la presente, expresando la fecha en que se pandrán á la venta las nuevas emisionas; plaze concedido para el cango de las que se retiran de la circulación, forma y expendedurias en que ha de tener luar, para que llegne à conocimiente det público y de los representantes de la Empresa del Timbre, la coual adoptarà las medidas convenientes para garantizar la exactliud del recuento y casga de que se trata, puesto que será la responsable de las faitas que resulten en el recuento a meral que practique despues la Fabrica Nacional del Sello.

Lo que se hace público en el presente Bolutin para la comun inteligencia y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes. Subalternos de Rentas y demás personas á quienes interesa, debiendo hacer presente que el estanco designado en esta capital para efectuar el cambio de que hace mencion la regla 1. de lá preinserta circular, lo es el que desempeña D. Josefa Fernandez Tellez, situado en la calle de Sau Marcelo.

Leon 13 de Diciembre de 1877. -- Federico Saavedra.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA Y FISCALÍA

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspon diente al 9 del actual, per el Exemo senor Ministro de Gracia y Justicia se ha publicado la Real orden circular el-

gulente: aPor Real orden, expedida con fecha del mes actual por el Ministerio de la Gohernagion, se escita el cele de les Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juagos de envite y azar, y se les ordera que pon-gan à disposicion de los Tribunales à los rees de este deuto. Ha de cusar, pues, la práctica de custigar aquel vicio con meltas exigidas sin forma de proceso, y en adelante serán sometidos siempre y sin escapcion alguna à un procedimiente criminal countes aventuren à les azares de la suerte sumas à que debieran dar más hourado empleo.

Queda, por tanto, encomendada es-clusivamente à los Tribunales de fasticia la represion de tales escusos, con arregio à lo presecito en el art. 358 del Colligo penal, cuya rigurusa aplicacion será sin duda más eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley senala es más severa, ya tambien perque produce más hondu mella en los ánimos cuando es impuesta prévias las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de correccion de una

Más para que esta medida produzca los saludables etentos que S. M. desea. no hasta que los agentes de la administracion ejerzan con solicitud las atribuciones que les competen, como parte que son de la policia judicial; es preciso tembien que el Ministerio Fiscai pro-

mueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos puníbles, y que los juz-gadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo à los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que à la persecucion de esta espacie de delitos, oponen el respeto debidó al bogar noméstico, y la dificultad de pro-bar la cuipa cuando el crinidad no esorprendido infraganii; pero por lo mas-me deben redoblar sus esfuerzos los fuccionarios que latervienen en la formacion de los sumarios, y utilizar todos los medios legales para penetrar en los in-gares donde lenga sua guaridas un vicio de las funesta trascendencia, sea sealquiera la condicion de los que à el vivan entregados,

La savera aplicacion de la ley serà madio mas seguro de masseuer el imperio dei derecho en esta imperiante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por mes que parescan exigirlas pasageras circunstauciae; pues asi como nada hoy man dañoso al buen regimen de la seciedad que, le inobservantia de las leves, nada lan digne de un pueblo libre y culto como sa constante y exacto cumplimiento, más ana por los que lienen la facultad de aplicarias, que por los que tienen el mero deber de onede-

cerlas.
S. M. el Rey (g. D. g.) espera confla-daments que, asi al órden judicial cama di Ministerio público, corresponderán a calas canitaciones, cabasgrándose con esquisito celo à la persecucion y castigo de un delite que no solo ofsurta la moral pública y perturba la pas de las fa-múlita, sino que induce á los que à 41 se habituan é perpetrar elros ann más gra-ves; y me ordena recomiende à V..... ejerza en este punto la mas cuidadosa vigliancia sobra sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarios; sus faites, si en alguna incorrie-sen, para imponeries la opereccion que procedo, y los obsidentes que encuen-tren para la averiguación y custigo de los hechos à que esta circular se reflere. para removerios por los medios estableeldes en les leves.

De Real orden lo digo a V para su Inteligencia y cumplimiente.—Dios guarda á V muchos anos. Madeld 6 ila Diciembre de 1877. — Calderon y Collantes. -Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunai Supremo y de las Audioneias-Y al trasladar à 'V. SS. la preinserta

circular, la Presidencia y la Fiscalia de este Tribunal Superior esperan de sa reconocido celo per el servicio público. que no tan solo se consagrarán con todo esmero à su más exacto cumplimiento, à fin de que el delito del juego previate en el art. 558 del Código penal se persiga y castigue con todo el rigor y en la forma esclusivamente que la ley y por su trascendencia merece, sino que inculcarán las mismas máximos á los Jueces y Fiscales municipales de los términos pertenecientes at partido judicial en que ejercen su jurisdiccion, con el objeto de que con toda nileacia y por los medios legales, puestos à su alcance procedan en su caso à la formacion de las primeras diligencias y cooperen siempre à que les toables proposites del Go-bierne de S. M. se realicen en este pun-te, dande quenta V. SS. à sus respectivos Superiores de haberse enterado de la presente comunicación y complido lo prevenido en ella.

Dios guarde à V. SS. muchos años.

Yalladolid Divlembre 11 de 1877.-Baltaser Barona.—Sces. Juez de prime-ra instancia y Promotor Fiscal do......

Imprenta de Garzo é blics.